



Artículo 2.- Designar al señor LUIS ALBERTO CARRANZA MICALAY en el cargo de Director II de la Oficina de Defensa Nacional de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1916189-1

Designan Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 330-2020-MIMP

Lima, 29 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 181-2020-MIMP se designa al señor WLADIMIR MAGNO ASTOCURI AVILA en el cargo de confianza de Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 1 de enero de 2021, la renuncia formulada por el señor WLADIMIR MAGNO ASTOCURI AVILA al cargo de confianza de Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 1 de enero de 2021, a la señora LIDIA ARYMI CORTEZ RUIZ en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1916189-2

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de proponer medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 331-2020-MIMP

Lima, 29 de diciembre de 2020

Vistos, el Proveído N° D004483-2020-MIMP-DVMPV del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables y el Proveído N° D007854-2020-MIMP-SG de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2008-PCM se crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada de proponer medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en adelante, Comisión Multisectorial Permanente, la cual está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la presidirá; asimismo, señala que los miembros de la Comisión Multisectorial Permanente son designados por los titulares de los sectores correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 233-2020-MIMP, se designó al señor ROOSWELTH GERARDO ZAVALA BÉNITES, Viceministro de Poblaciones Vulnerables, como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante la Comisión Multisectorial Permanente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2020-MIMP, se acepta la renuncia formulada por el señor ROOSWELTH GERARDO ZAVALA BÉNITES al cargo de Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, consecuencia, resulta necesario designar a el/la representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial Permanente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 080-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a el/la Viceministro/a de Poblaciones Vulnerables como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de proponer medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad creada por Decreto Supremo N° 080-2008-PCM.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS en su calidad de Secretaría de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de proponer medidas para la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1916189-3

Modifican “Lineamientos para la autorización, organización y registro de los juegos de loterías y similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 332-2020-MIMP

Lima, 29 de diciembre de 2020

Vistos, el Proveído N° D003238-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el Informe Técnico N° D000074-2020-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, la Nota N° D000366-2020-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° D000131-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, el Memorándum N° D000778-2020-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° D000225-2020-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que el Ministerio, diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección; asimismo, establece, en el literal m) de su artículo 5, que tiene competencia en el seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por el Decreto de Urgencia N° 009-2020, se establece el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo antes mencionado, precisa que las Sociedades de Beneficencia se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, disponiendo en el literal h) del artículo 5, que entre las funciones generales de las Sociedades de Beneficencia se encuentra el organizar juegos de loterías y similares directamente o a través de terceros mediante la suscripción del contrato asociativo para su ejecución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2020-MIMP se aprobaron los "Lineamientos para la autorización, organización y registro de los juegos de loterías y similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411"; en el cual se establecen los criterios técnicos para la organización de los referidos juegos de lotería y similares;

Que, mediante Informe Técnico N° D000074-2020-MIMP-DIBP la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, sustenta la modificación del sub literal e) del literal a) del sub numeral 6.3.2 del numeral 6.3 referido al Lineamiento 3.- Registros de Juegos de Loterías y similares, de los "Lineamientos para la autorización, organización y registro de los juegos de loterías y similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411", toda vez que corresponde considerar como requisito para el registro de los juegos de lotería y similares, el Certificado ISO 25001 Planificación y Administración, el cual al estar referido a los requisitos y orientaciones para gestionar la evaluación y especificación de los requisitos del producto software, permitirá verificar la calidad del software que es utilizado en el desarrollo del Juego de Loterías y similares;

Que, asimismo, en el referido informe, se sustenta la modificación del numeral 7.7 Adecuación a los presentes Lineamientos, de las Disposiciones Complementarias, de los "Lineamientos para la autorización, organización y registro de los juegos de loterías y similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411", indicando que se debe considerar en su reemplazo, una disposición complementaria que otorgue a las personas jurídicas operadoras de juegos de loterías, un plazo de dos años para inscribir los juegos de lotería y similares en el Registro de Juegos de Lotería y Similares, con la finalidad que puedan suscribir el respectivo contrato de asociación en participación con la Sociedad de Beneficencia, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas

en los Lineamientos, con excepción de lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.3.2 del numeral 6.3 de los referidos Lineamientos;

Que, mediante Memorándum N° D000778-2020-MIMP-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite y hace suyo el Informe N° D000131-2020-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional, a través del cual emite opinión favorable a la propuesta de modificación, formulada por la Dirección General de la Familia y la Comunidad;

Que, con Informe N° D000225-2020-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima que, en el marco de la normativa precitada y de acuerdo a lo señalado por las unidades orgánicas competentes, es procedente emitir la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia y modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el sub literal e) del literal a) del sub numeral 6.3.2 del numeral 6.3 referido al Lineamiento 3.- Registros de Juegos de Loterías y similares de los "Lineamientos para la autorización, organización y registro de los juegos de loterías y similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411", aprobados por Resolución Ministerial N° 102-2020-MIMP, en los siguientes términos:

"6.3.2 Tipos de Registros

a) Registro de juegos de loterías y similares

Las personas jurídicas operadoras de juegos de loterías solicitan la inscripción del o los juegos de lotería y similares en el registro a cargo de la Dirección de Beneficencias Públicas, para lo cual deben presentar lo siguiente:

a. Solicitud en donde consten los datos generales del operador solicitante y del o los juegos de loterías y similares que se desea inscribir según el Anexo III.

b. Ficha Técnica de los Juegos de Loterías de acuerdo al producto.

c. Certificado ISO 9001 a los Sistemas de Gestión de Calidad.

d. Certificado ISO 37001 al Sistema de Gestión Antisoborno.

e. Certificado ISO 25001 – Planificación y Administración.

La Dirección de Beneficencias Públicas verifica que el operador de juegos de loterías y similares cumpla con adjuntar la documentación solicitada. En caso que cumpla con lo requerido, la Dirección de Beneficencias Públicas dispone la inscripción en el registro de juegos de loterías y similares y la publicación correspondiente en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Ninguna persona jurídica operadora de juegos de loterías y similares podrá contratar con las Sociedades de Beneficencia autorizadas a organizar juegos de loterías y similares sin el registro respectivo y ninguna Sociedad de Beneficencia seleccionará al operador de juegos de lotería que no cuente con juegos de loterías y similares registrados, bajo responsabilidad administrativa y judicial correspondiente.

Las personas jurídicas que tienen suscrito el contrato de asociación en participación antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1411, deberán solicitar la inscripción del o los juegos de loterías y similares en el Registro de Juegos de loterías y similares, en un plazo que no exceda lo establecido en el numeral 7.7 de los presentes Lineamientos. (...)"

Artículo 2.- Modificar el numeral 7.7 Adecuación a los presentes Lineamientos, del numeral 7 de las

Disposiciones Complementarias de los "Lineamientos para la autorización, organización y registro de los juegos de loterías y similares en el marco del Decreto Legislativo N° 1411", aprobados por Resolución Ministerial N° 102-2020-MIMP, en los siguientes términos:

"7.7 Adecuación para que los operadores puedan inscribir los juegos de loterías y similares en el Registro de Juegos de Lotería y Similares.

Las personas jurídicas operadoras de juegos de loterías y similares tienen un plazo no mayor de 2 años para inscribir los juegos de lotería y similares en el Registro de Juegos de Lotería y Similares al que hace referencia el literal a) del sub numeral 6.3.2 del numeral 6.3 de los presentes Lineamientos.

Las Sociedades de Beneficencia autorizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la organización de juegos de loterías y similares, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, pueden suscribir contratos de asociación en participación con los operadores de dichos juegos, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, con excepción de lo dispuesto en el literal a) del sub numeral 6.3.2. del numeral 6.3 de los presentes Lineamientos.

Vencido el plazo señalado en el primer párrafo, las Sociedades de Beneficencia autorizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la organización de juegos de loterías y similares solo podrán contratar con las personas jurídicas operadoras de juegos de loterías y similares que cumplan con las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, entre ellas las referidas en el Registro de Juegos de Loterías y Similares".

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1916189-4

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1081-2020/MINSA

Lima, 29 de diciembre de 2020

Visto, el Expediente N° 19-155635-013 que contiene el Informe N° 011-2020-HRL-DGIESP/MINSA emitido por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el Memorando N° 2191-2020-DG-CENARES/MINSA y la Nota Informativa N° 147-2020-EPP-CENARES/MINSA emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el Informe N° 1048-2020-OGPPM-OP/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Nota Informativa N° 1018-2020-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto

Público, y del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N° 1168-2019/MINSA de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del Titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico del Ministerio de Salud y EsSalud, según corresponda, que demuestre las ventajas del convenio en términos de eficiencia económica, así como, las garantías de una entrega oportuna. Dicho informe debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, que demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como, con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces;

Que, el numeral 32.2 del precitado artículo dispone que el Ministerio de Salud y EsSalud quedan autorizados para transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, celebrados en el marco de lo establecido en la referida disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del Titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por dicha disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 32.3 y 32.4 del artículo 32 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, el Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en dicho artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control. El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en dicha disposición. Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el citado artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de